

DIRECTIVA GENERAL N° 001-2024-VIVIENDA-SG

DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE LAUDOS ARBITRALES EN LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL

Formulada por: Oficina General de Administración

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulan el trámite para el pago de laudos arbitrales, a cargo de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General en cumplimiento de las normas legales aplicables.

II. FINALIDAD

Asegurar la priorización y cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de laudos arbitrales consentidos; así como, adoptar medidas del proceso presupuestario (programación, aprobación, ejecución, seguimiento o evaluación) que permitan realizar el pago de laudos arbitrales consentidos, cautelando el buen uso de los recursos públicos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades de organización y Programas de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, que participen en las actividades relacionadas al pago de laudos arbitrales.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.5 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 4.6 Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 4.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8 Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- 4.9 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modificatoria.
- 4.10 Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que autoriza la publicación

DIRECTIVA GENERAL N° 001-2024-VIVIENDA-SG

DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE LAUDOS ARBITRALES EN LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL

del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil promulgado mediante Decreto Legislativo N° 768.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- **CCP:** Certificación del Crédito Presupuestario.
- **MVCS:** Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **OC:** Oficina de Contabilidad.
- **OGA:** Oficina General de Administración.
- **OGPP:** Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- **OT:** Oficina de Tesorería.
- **PP:** Procuraduría Pública.

5.2. Definiciones

- **Área Usuaria:** Unidad de organización o Programa del MVCS encargada de la supervisión de la ejecución de los contratos (obras, consultorías de obras, bienes y/o servicios).
- **Contratista:** Persona natural o jurídica que celebra un contrato con la Entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF o normas especiales.
- **Entidad:** Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.
- **Laudo arbitral:** Decisión adoptada por un árbitro o un tribunal arbitral en la resolución de un conflicto, y tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada, conforme a lo dispuesto en el numeral del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- **Proceso de anulación de laudo:** Vía procedimental implementada en la ley para cuestionar la validez del laudo por las causales taxativas previstas en la ley, de acuerdo al numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- **Proceso de ejecución de laudo:** Vía procedimental implementada en ley para ejecutar el laudo en vía judicial, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

- 5.3. Los requerimientos de pago en cumplimiento de un laudo arbitral son tramitados en base a la priorización y orden de prelación de acuerdo a la emisión del laudo y conclusión definitiva del proceso arbitral, una vez vencidos los plazos para la presentación del proceso de anulación

DIRECTIVA GENERAL N° 001-2024-VIVIENDA-SG

DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE LAUDOS ARBITRALES EN LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL

de laudo ante el Poder Judicial, según corresponda.

- 5.4. La PP informa al área usuaria la conclusión de los procesos arbitrales consentidos.
- 5.5. El área usuaria emite el informe técnico de ejecución de laudo, además de determinar la afectación presupuestal, previa coordinación con la OGPP.
- 5.6. La OGPP aprueba y emite la CCP, de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria.
- 5.7. Para los requerimientos de pago en cumplimiento de un laudo arbitral deben concurrir los requisitos siguientes: i) la conclusión definitiva del proceso arbitral; y, ii) el vencimiento de plazo para la presentación del proceso de anulación de laudo ante el Poder Judicial.
- 5.8. El área usuaria, debe evaluar los casos de pago que requieran afectación presupuestal, en función a la disponibilidad presupuestal otorgada por la OGPP.
- 5.9. El proceso de la fase de girado, consiste en el registro realizado en el aplicativo del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF-RP, en el cual el gasto cancela Parcialmente/Totalmente la obligación a través del giro, lo cual es comunicado por la OT a la PP, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, para su trámite correspondiente.
- 5.10. En los casos que la contratación derive de un PIP (Proyectos de Inversión Pública), y a efectos de realizar el pago, el área responsable de la ejecución del contrato debe realizar la modificación correspondiente en el sistema INVIERTE.PE registrando el rubro del laudo arbitral. Luego de ello, se debe evaluar la disponibilidad de los recursos a efectos de garantizar el pago del laudo arbitral.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Programación y ejecución del pago de laudos arbitrales

- 6.1.1. La PP, en función de la información que recabe, y una vez de vencido el plazo para interponer la demanda de anulación de laudo, de corresponder, debe informar en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, al área usuaria respectiva con copia a la OGA lo siguiente:
 - Conclusión del proceso arbitral, adjuntando el laudo arbitral y las resoluciones complementarias al laudo, señalando expresamente que el laudo es ejecutable.
- 6.1.2. La PP, debe verificar la no existencia de controversias pendientes de resolver en torno al contrato y que no se haya interpuesto un proceso judicial de ejecución o de anulación de laudo arbitral (presentado sin

DIRECTIVA GENERAL N° 001-2024-VIVIENDA-SG

DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE LAUDOS ARBITRALES EN LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL

solicitar suspensión). En caso de haberse iniciado el proceso judicial de ejecución de laudo arbitral, el pago se realiza a través del Comité de Priorización del MVCS, para el pago de sentencias judiciales.

- 6.1.3. El área usuaria que realice liquidación de contratos de obras y consultorías de obras, según corresponda, debe remitir un informe técnico de ejecución de laudo a la OGA en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación de la PP señalada en el numeral 6.1.1. de la presente Directiva, detallando las acciones realizadas para el cumplimiento de cada decisión resolutoria del laudo emitido y adjuntado el CCP respectivo, para el trámite de pago.
- 6.1.4. El informe técnico, a que se hace referencia en el numeral 6.1.3 debe adjuntar, como mínimo, lo siguiente:
 - Memorando de la PP, comunicando: i) la conclusión definitiva del proceso arbitral; y, ii) el vencimiento de plazo para la presentación del proceso de anulación de laudo ante el Poder Judicial.
 - Laudo arbitral completo, incluido resoluciones que resuelven solicitudes contra el laudo, remitido por la PP.
 - Contrato de obras / consultoría de obras / bienes / servicios.
 - Carta(s) de requerimiento del contratista.
 - En caso que el contratista sea un consorcio: contrato de consorcio.
- 6.1.5. La OGA, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles remite el expediente de pago del laudo arbitral a la OC, a fin que revise el expediente y en caso corresponda, requiera al contratista los documentos faltantes y necesarios para el pago.
- 6.1.6. En los casos que el área usuaria, luego de realizar las gestiones con la OGPP, verifique que no se cuenta con presupuesto para efectuar el pago correspondiente, deberá gestionar su programación, adjuntando el informe técnico a que hace referencia el numeral 6.1.4.
- 6.1.7. El área usuaria solicita a la PP, verificar que los contratistas que integran el listado no cuentan con proceso judicial de ejecución de laudo.

6.2. **Determinación del expediente para pago**

El área usuaria gestiona los expedientes para el pago de laudos arbitrales dentro del ejercicio fiscal, sujetándose a las disposiciones generales de la presente Directiva. Para tal efecto, el área usuaria puede requerir la información que considere necesaria a las diferentes unidades de organización y Programas de la Entidad.

DIRECTIVA GENERAL N° 001-2024-VIVIENDA-SG

DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE LAUDOS ARBITRALES EN LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL

VII. RESPONSABILIDADES

La OGA y las unidades de organización y Programas de la Entidad que participan en las actividades relacionadas al trámite de pago de laudos arbitrales, así como los funcionarios responsables del pago de laudos arbitrales, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva.